

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el **Habeas Corpus No. 023-2022-00033** regreso del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la Decisión Proferida por el despacho.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527199 y al decreto reglamentario 2260172

Código de verificación: 8a36b177928a6516a229b1585157e6b137423c984811426a1f1278312a12e32
Documento generado en 31/01/2022 10:10:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.composicional.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0001**, informando que el accionante presenta escrito de impugnación el 27 de enero de 2021, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.

El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

De se cumplimiento al numeral segundo de la Sentencia.

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749b455df787b78d33028e0dfac99442bd1be2a89762b9351c92b09a83527e7
Documento generado en 31/01/2022 09:29:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2014 00183** informando que los Bancos Occidente, BBVA y Davivienda dieron respuesta a los oficios de embargo, además, la apoderada de la demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados con el escrito a través del cual se efectúa pronunciamiento respecto de las excepciones, y en cuanto la parte ejecutante se decretan como prueba la Resolución GNR 327249 del 22 de octubre de 2015, y la Resolución SUB 279432 del 10 de octubre de 2019.

Adicionalmente, se tendrán como prueba las sentencias proferidas dentro del proceso, y la solicitud de ejecución (fl. 156), conforme a las cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **17 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

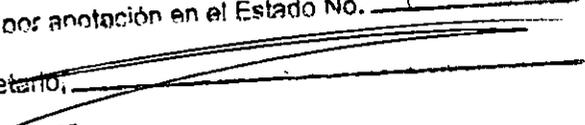
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2984/12

Código de verificación: eca23816c14807e15cb4eca7781aa312709e9546d15464d1516522c071b499
Documento generado en 31/01/2022 09:30:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
= 1 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00684/2018** de **LILIANA MARIA MUÑOZ TAMAYO** en contra de la sociedad **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, informando que la ejecutada dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago (fl. 192-206).

Igualmente, informando que se allegó por el Banco Agrario el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007630049, por valor de \$800.000.00, y con fecha de constitución del 13 de marzo de 2020 (fl. 209).

Igualmente, la Dra. Himelda En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del mandamiento de pago se le realizó a la demandada, mediante Correo Electrónico, pero no se pronunció al respecto.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016'053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se dispone correr traslado por el término legal señalado en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie la parte ejecutante sobre las excepciones propuestas por la sociedad ejecutada.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la parte demandante el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007630049, por valor de \$800.000.00, y con fecha de constitución del 13 de marzo de 2020 (fl. 209), por medio del cual se da cumplimiento al pago de las costas.

Respecto a la solicitud de copias presentada por la **DRA. HIMELDA GARZÓN SANDOVAL**, el Juzgado no se accede, toda vez que, la **FIDUAGRARIA S.A. – PAR ISS LIQUIDADO**, no hace parte en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.
Codigo de verificación: C34e472b6d32a203734ebc42d615ed215d6a237e46c3e31123b27066282d6
Documento generado en 31/01/2022 09:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
= 1 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario,

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00614/2015 de GERZAIN MENDOZA RAMÍREZ** contra la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita los dineros o títulos que existan en el proceso a favor de sus procurado.

De otro lado, le informo que se allegó constancias de pago del cálculo actuarial en favor del demandante ante Colpensiones, y de las costas del proceso ordinario (fl. 568-570).

Del mismo modo, le informo que se allegó por el Banco Agrario el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007995139, por valor de \$2'000.000.00, y con fecha de constitución del 30 de marzo de 2021 (fl. 579).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, **NUEVAMENTE** se le pone en conocimiento a la parte demandante las constancias de pago del cálculo actuarial ante COLPENSIONES (fl. 568-570), al igual que de las costas del proceso ordinario, comprendido en el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007995139, por valor de \$2'000.000.00, y con fecha de constitución del 30 de marzo de 2021 (fl. 579), con todo lo cual, la parte pasiva pretende dar cumplimiento a la obligación a la que fue condenada.

Igualmente, por lo anterior, se le **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CONCRETE O DEFINA SI PERSISTE O NO EN CONTINUAR CON LA SOLICITUD DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, pues si existen algunos otros conceptos por los que desea continuar con la ejecución, deberá **indicar concretamente las sumas o conceptos correspondientes**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y al decreto gubernamental 2368 de 2012.

Código de verificación: d606a2e7422447f0b3b4e41188e27082e4245461116e60e26542a77

Documento generado en 31/01/2022 08:28:07 AM

Valide su documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el 1 anterior por anotación en el Estado No. CO

El Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2011 00915** informándole que la parte demandante no efectuó pronunciamiento frente a la solicitud presentada por Colpensiones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con la certificación expedida por la Dirección de Tesorería de **COLPENSIONES** (fl. 183), y la Resolución GNR 121481 del 8 de abril de 2014 (fls. 185 a 187), se acredita el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordena el levantamiento de medidas cautelares, y el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO**.

Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con fecha y hora en electrónica y cuando se plasma en papel, conforme a lo dispuesto en la Ley 517 de 1997 y el decreto reg. promulgado 336473

Edición en formato electrónico: 04/23/2022 09:13:40 AM / 04/23/2022 09:13:40 AM / 04/23/2022 09:13:40 AM

Documento generado en 21/01/2022 09:13:40 AM

Validez del documento electrónico en la República de Colombia: <http://procesojudicial.com/validador>

JUZGADO 23 FEB 2022 DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica al señor Jefe Oficina

anterior por anotación en el Estado No _____

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente número **2015 00405** informándole que el apoderado de la ADRES interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021, y la apoderada de la entidad demandante presentó solicitudes respecto del dictamen. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto el apoderado judicial de la entidad demandada Administradora de los **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto anterior, señalando que no es dable realizar una prorroga a la oportunidad procesal que tenía la parte demandante a presentar pruebas dentro del proceso, máxime cuando dicho dictamen pudo haber sido aportado con la demanda.

Ahora bien, al verificar los argumentos expuestos por el apoderado de la entidad demandante en el recurso interpuesto, corresponde indicar que el Despacho no desconoce que las pruebas deben ser aportadas dentro de las oportunidades contempladas en la Ley, y conforme a ello en la audiencia celebrada el día 9 de mayo de 2018 se decretó como prueba dictamen, pero el mismo se dejó en suspenso hasta tanto se allegara la información solicitada a la ADRES, la cual fue remitida en el mes de noviembre de 2020, y de esta forma, en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2021 se concedió el término de tres meses para aportar el dictamen. Sin embargo, dado que el perito contratado por la Universidad Nacional manifestó que para la elaboración del dictamen resultaba necesario información con la que contaban los fondos de pensiones, se accedió a la ampliación del término otorgado para la allegar el dictamen, teniendo en cuenta que el mismo resulta fundamental para proferir sentencia.

Conforme a las razones anteriormente expuestas, no se modifica la decisión adoptada en auto anterior.

De otra parte, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por COLFONDOS Y SKANDIA a las solicitudes de información presentadas por la apoderada de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, resulta necesario requerir a dichas entidades con el fin de que se sirvan suministrar la información solicitada al Despacho. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios, adjuntando copia de las solicitudes presentadas y la respuesta brindada.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00636**. Así mismo se informa que la presente demanda fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ** identificado con la C.C. No. **1.054.372.139** y T.P. No. **275.490** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ALBERTO ALEXIS SOCHA RODRIGUEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 11°, 13°, 14°, 15°, 21°, 24°, 26°, 27°, 30°, y 32°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 16° y 20° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Frente a la Pretensión denominada "pretensiones especiales y con carácter de urgencia", numero 3° no es una pretensión, como tampoco lo es la pretensión de condena numero 2°. Aspecto que deberá corregir.
4. La pretensión de Condena numero 12], es un fundamento de derecho. Aspecto que deberá corregir.
5. Frente a la pretensión de condena numero 1°, se presenta acumulación indebida de pretensiones. Aspecto que deberá corregir.
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 233
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y al decreto reglamentario 2384 de 2001.

Código de autenticación: 978021813bfa1c49040d47824e638703d744442961607110402954e61d
Documento generado en 3/03/2022 09:41:34 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.com/judicial.gov.co/firmas/Electronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00638**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS EFRAIN SILVA AYALA** identificado con la C.C. No. **79.157.976**, como apoderado judicial especial de **CARMENZA GARCIA HINCAPIE**, dado que el poder allegado se encuentra ilegible. Aspecto que deberá corregir.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas indicadas en dicho acápite de manera legible a simple vista.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb8564c6782e6b5a1fc8023af0de7dfce4e9c2aadc9a7cd23a0b3179f8a0
Documento generado en 31/01/2022 09:42:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00640**.
Sírvese proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce **personería adjetiva** para actuar al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. Nro. **79.325.927** y T.P. Nro. **56.352** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades a conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente al acápite de **competencia y cuantía**, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas. Dado que no se allego ninguna. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 1923
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 227200 y al decreto reglamentario 2564912

Código de verificación: 61028190d833e221a0d8186e49128575a76dca43e18653e132818ac7733445
Documento generado en 31/01/2022 de 05:42 AM

Validez este documento a través del URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00643**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **YEIMI MIREYA VARGAS**, identificada con la C.C. Nro. **52.540.559**, como apoderado judicial especial de **LILIANA SANCHEZ MEJIA**, dado que no se encuentra facultada para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite, conforme lo indico el Consejo Superior de la judicatura, esto es, allegándolos el formato PDF.
2. Deberá allegar los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00648**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **AURA PATRICIA ROBERTO DEL VALLE** identificada con la C.C. No. **51.606.640** y T.P. No. **153.285** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **IVAN GUSTAVO VANEGAS DIAZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 2°, y 9°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
4. Deberá allegar la correspondiente dirección de notificaciones física y electrónica del demandante, ya que es incomprensible que sea la misma del su apoderado judicial.
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder**

con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Juzgado del Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: 80447432051386978901642483a427b75583618d6c0ff0a1170a0f221643d9

Documento generado en 3/15/2022 09:58:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/justicia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 FEB 2022 se notifica en el estado
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00639**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** al Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** identificado con la **C.C. No. 1.090.435.140** y **T.P. No. 228.399** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ ZAMBRANO**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ ZAMBRANO**, en contra de:

- **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal Dr. GILBERTO QUINCHE TORO** o quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral #23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527799 y el decreto regulatorio 2564-12

Código de verificación: 84d8121e154c6b888a6af8ca318a2911cc3ba9274da7810a6a4a4e99a

Documento generado en 31/01/2022 08:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajacolombiana.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
1 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00641**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA** identificado con la C.C. Nro. **7.700.420** y T.P. Nro. **128.918** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **IZA LUCIA ROLDAN MODRAK** y **CARLOS ARTURO CONTRERAS TAMARA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **IZA LUCIA ROLDAN MODRAK** y **CARLOS ARTURO CONTRERAS TAMARA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **EI BANCO DE LA REPUBLICA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: #10261c092410Caeccba1a61175a4e6a3c7f4ca3a7b1b63028718115142e2f
Documento generado en 3/05/2022 09:46:11 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajacolpensiones.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2021-00644** informándole que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral.

Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS TOVAR GARZON** identificado con la C.C. Nro. **7.684.616** y T.P. Nro. **76.377** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALVARO PIO VELASCO GOMEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Se accede a lo solicitado por el demandante, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 C.G.P. En consecuencia, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ALVARO PIO VELASCO GOMEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**;
- La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y
- La **NACIÓN – MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo

18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b26935d3287062f0610456c4f71149fb3ca501adb6797e35d8cf54e4a2e4b8a
Documento generado en 31/01/2022 05:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00645**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se **reconoce personería adjetiva** para actuar al Dr. **WILSON RAMOS MAHECHA** identificado con la C.C. Nro. **80-001.112**, y T.P. Nro. **170.552** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial de **ANA CAROLINA PALACIOS MONCADA**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ANA CAROLINA PALACIOS MONCADA** en contra de:

1. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB. ESP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. S.P.A.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 312 4500000
CORREO: fignacio@eaab.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00646**. Sírvese proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS** identificada con la C.C. Nro. **46.665.854** y T.P. Nro. **111.458** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CARMEN CRISTINA AMORTEGUI RODRIGUEZ** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARMEN CRISTINA AMORTEGUI RODRIGUEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de
- **GLADYS CAÑÓN RUIZ**, y
- **MARLENI GOMEZ PACHON**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que con la contestación de la demanda, allegue la dirección de notificación y las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de **GLADYS CAÑÓN RUIZ**, y **MARLENI GOMEZ PACHON**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527792 y el decreto reglamentario 226412

Código de verificación: febb4e17792838b6444246dca136275461d8a9474665697275ac17d3708
Documento generado en 31/01/2022 09:54:53 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.cesajudicial.gov.co/774648361636048>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. la

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00647**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** identificada con la C.C. Nro. 52.693.392, y T.P. Nro. 153.073 del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ANDREA MILENA GONZALEZ ROJAS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANDREA MILENA GONZALEZ ROJAS** en contra de:

1. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
2. La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ALZATE** o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519b04d5e8af61a6f6c7ebb1100cb240c931b56ce8e9efaeb5eb48caf6c82b8f3
Documento generado en 31/01/2022 09:57:03 AM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2022 se notifica el a.

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00649**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 31 de enero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ADRIANA MARIA MILLAN REY** identificada con la C.C. Nro. **51.698.224** y T.P. Nro. **60.311** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **PEDRO PABLO GRISALES SAAVEDRA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PEDRO PABLO GRISALES SAAVEDRA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2268/12

Código de verificación: de5cb408fca1a250248588772a0987a644a-a11094ee02323478a3a6931a6
Documento generado en 31/01/2022 10:18:07 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, ~~_____~~